

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2013 (Marzo 19)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Referencia: Instrucciones relativas a la administración de los riesgos y el manejo de los Depósitos de Dinero Electrónico

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, el Decreto 4687 de 2011, incorporado en los artículos 2.1.15.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, reglamentó el depósito electrónico y facultó a esta Superintendencia para establecer las condiciones y trámites especiales para el manejo y la administración de los riesgos asociados a tales depósitos.

Para el efecto, esta Superintendencia en uso de sus facultades, en especial la prevista en el artículo 2.1.15.1.4 y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, considera necesario:

1. Adicionar el numeral 7 “Instrucciones relativas a la administración y el manejo de los depósitos de dinero electrónico de personas naturales”, al Capítulo Sexto del Título II de la Circular Básica Jurídica.
2. Modificar el literal g) del numeral 4.2.2 “Procedimientos” y 5.2 “Transferencias nacionales”, del Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Básica Jurídica, con el fin de precisar el alcance del conocimiento del cliente en el caso de los depósitos de dinero electrónico de personas naturales, y adicionar el literal q) al numeral 4.2.2.1.1.2 “Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de solicitud de vinculación de clientes y de realizar entrevistas”, del mismo Capítulo, para extender dicha excepción a los mencionados depósitos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4687 de 2011, los establecimientos de crédito deberán remitir a la Delegatura para Intermediarios Financieros de esta Superintendencia, los contratos y reglamentos de los depósitos de dinero electrónico vigentes, ajustados de acuerdo con las instrucciones establecidas en la presente circular, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición de esta norma.

Lo anterior, sin perjuicio de la autorización que debe ser impartida respecto de los reglamentos de los depósitos de dinero electrónico que en adelante decidan ofrecer tales entidades.

La presente circular rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia
050000